

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.1 SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

Anuncio de subasta en procedimiento de ejecución hipotecaria número 975/07.

Don Emiliano del Vigo García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 975/2007 a instancia de LA CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA contra GEDEÓN PÉREZ GABARRI, ISRAEL PÉREZ JIMÉNEZ, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN

Finca 742, tomo 2584, folio 86, del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

URBANA.- NUMERO DOCE.- PISO CUARTO DERECHA o lado Este, con entrada por el portal número uno existente en la quinta planta alta, de la casa denominada bloque seis-c, al sitio de los Campos, al Norte del Paseo del General Dávila, de esta ciudad de Santander, hoy calle Ramón Sáez de Adana, número 1; que ocupa una superficie útil de cuarenta y un metros y veinticinco decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, cocina, aseo, comedor y dos habitaciones.

Valoración: 146.124,00 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en calle Ruamayor 13- Santander. Teléfono 942 318 258 Fax 942 318 520, el día 26 de mayo de 2008 a las 10:00 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.-Identificarse de forma suficiente.

2º.-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.-Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANESTO, cuenta número 3859 0000 00 097507, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

7.- Que la finca ejecutada se encuentra ocupada por los propios deudores.

El presente edicto servirá de notificación a los ejecutados en caso de no ser hallados.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un Domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Santander, 19 de febrero de 2008.—El secretario judicial, Emiliano del Vigo García.

08/3096

8.2 OTROS ANUNCIOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Emplazamiento en recurso contencioso-administrativo número 907/07.

Se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por doña Eva Casado de la Fuente se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de 19 de octubre de 2007, recurso al que ha correspondido el número procedimiento ordinario 907/2007.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pueden comparecer como codemandados en indicado recurso, debiendo personarse, en el término de nueve días, por medio de abogado y procurador con poder al efecto.

Santander, 6 de febrero de 2008.—El secretario, Luis Gabriel Cabria García.

08/3119

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Segunda

Notificación de sentencia en rollo de apelación civil número 597/06.

Don Francisco Javier González Duque, secretario sustituto de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria.

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación civil rollo de Sala número 597 de 2006, se ha dictado sentencia con fecha 20 de noviembre de 2007, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 670/07.- Ilustrísimos señores magistrados: Don Miguel Carlos Fernández Díez, don Bruno Arias Berrioategortúa y doña Milagros Martínez Rionda.

En la Ciudad de Santander, 20 de noviembre de 2007.

Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria los presentes autos de juicio ejecutivo número 54 de 1991, (Rollo de Sala número 597 de 2006), procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, en los que en esta segunda instancia ha sido parte apelante don Jesús Herrería Herrera; partes apeladas: Caja Cantabria y don Pedro Antonio Huerta Gutiérrez; y partes apeladas en situación procesal de rebeldía «Manhattan Casino S.A.» y don José Antonio Herrería Gutiérrez. Es ponente de esta resolución el ilustrísimo señor magistrado don Miguel Fernández Díez.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Jesús Herrería Herrera contra la sentencia de referencia debemos confirmar y confirmamos la misma con imposición al recurrente de las costas de esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el Libro de Sentencias civiles de la